



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Tunja
Juzgado Segundo Promiscuo Municipal
Villa de Leyva – Boyacá Transversal 10 N°.9-50 int.2
Correo electrónico: j02prmpalvilladeleyva@cendoj.ramajudicial.gov.co

CONSTANCIA SECRETARIAL. Villa de Leyva, veintiuno (21) de abril de dos mil veintidós (2022). La suscrita secretaria del Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Villa de Leyva, se permite realizar el correspondiente pase al despacho para que la señora jueza se sirva proveer, en la materia.

ALBA LUCIA AGUDELO PARRA
Secretaria

Villa de Leyva, veintiuno (21) de abril de dos mil veintidós (2022).

PROCESO: EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA.
DEMANDANTE: SEBASTIÁN RODRÍGUEZ.
DEMANDADO: CUSTODIO SIERRA.
RADICACIÓN: 154074089002-2022-00068-00

Por encontrarse reunidos los requisitos de los artículos 82, 83, 84 del Código General del Proceso y acompañarse a la demanda los títulos valores, consistentes en dos letras de cambio, la primera de fecha veinte (20) de agosto de 2019 por una obligación suscrita de TRES MILLONES de pesos (3.000.000) M/CTE, y la segunda de fecha diecinueve (19) de noviembre de 2019 por un valor de CINCO MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA mil pesos (5.850.000) M/CTE, los cuales refieren obligaciones claras, expresas y exigibles, en los términos de los arts. 422 del C.G.P. y 621 y 671 del C.Co., es procedente librar mandamiento ejecutivo de pago.

Por lo antes expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Villa de Leyva,

RESUELVE:

PRIMERO. LIBRAR mandamiento de pago por la vía ejecutiva, a favor de SEBASTIÁN RODRÍGUEZ, C.C. 7.311.288 y en contra de CUSTODIO SIERRA, C.C. 7.127.115, para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación personal de esta providencia, cancele las siguientes sumas de dinero:

- a. Por la suma de TRES MILLONES DE PESOS (3.000.000.00) m/cte por concepto de capital representado en la letra de cambio de fecha veinte de agosto (20) de dos mil diecinueve (2019).
- b. Por los intereses de plazo del periodo comprendido entre el primero (1) de septiembre de 2019 hasta el veinte (20) de septiembre de 2019 con tasa de interés del 1.61% conforme a la resolución de la Superintendencia Financiera.
- c. Por los intereses moratorios comprendidos entre el periodo de veintiuno (21) de septiembre de 2019 y hasta el treinta (30) de noviembre de 2021.



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Tunja
Juzgado Segundo Promiscuo Municipal
Villa de Leyva – Boyacá Transversal 10 N°.9-50 int.2
Correo electrónico: j02prmpalvilladeleyva@cendoj.ramajudicial.gov.co

- d. Por la suma de CINCO MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS (5.850.000.00) m/cte por concepto de capital representado en la letra de cambio de fecha diecinueve de noviembre (19) de dos mil diecinueve (2019).
- e. Por los intereses de plazo del periodo comprendido entre el veinte (20) de noviembre de 2019 hasta el treinta (30) de noviembre de 2019 con tasa de interés del 1.60 % conforme a la resolución de la Superintendencia Financiera.
- f. Por los intereses moratorios comprendidos entre el periodo de primero (1) de diciembre de 2019 y hasta el treinta (30) de noviembre de 2021.
- g. Los intereses se liquidarán a la tasa que certifique la Superintendencia Financiera de conformidad con lo que establece la ley.

SEGUNDO. NOTIFÍQUESE personalmente esta providencia al demandado, haciéndole entrega de copia de la demanda y sus anexos, para lo cual el demandante deberá gestionar el trámite previsto en el numeral 3° del artículo 291 del C.G.P. En caso de no lograrse la notificación personal de la demandada en los anteriores términos, la parte actora deberá adelantar el procedimiento previsto en el artículo 292 del C.G.P., entregando aviso y sin necesidad de auto que lo ordene, norma que deberá ser interpretada en consonancia con lo previsto en el inciso segundo del artículo 91 de la misma codificación.

Lo anterior en concordancia con el artículo 8 y siguientes del Decreto 806 de junio de 2020, para efectos de la conformación del contradictorio a través de notificación electrónica.

TERCERO. El término para que el demandado conteste la demanda, es de diez (10) días, contados a partir del día siguiente al acto de notificación personal, conforme lo ordenado en el numeral primero del artículo 442 del C.G.P.

CUARTO. Reconocer como endosatario en procuración al abogado HERNAN ALFONSO RODRÍGUEZ TORRES portador de cedula de ciudadanía No 19.265.326 y T.P No 27.523 del C. S. de la J, en los términos y para los efectos del endoso en procuración conferido por el señor SEBASTIÁN RODRÍGUEZ, quien a su vez es endosatario en propiedad del primer título y beneficiario directo del segundo.

QUINTO. Se le requiere al doctor Hernán Alfonso Rodríguez Torres que antes de enviar el libelo demandatorio revise y no allegue documentación que no tiene relación fáctica con este proceso ejecutivo.



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Tunja
Juzgado Segundo Promiscuo Municipal
Villa de Leyva – Boyacá Transversal 10 N°.9-50 int.2
Correo electrónico: j02prmpalvilladeleyva@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

DIANA BETSAYDA VILLOTA ERASO

Jueza

**JUZGADO 2° PROMISCO MUNICIPAL DE VILLA
DE LEYVA**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notificó por Estado No. 014, de hoy veintidós (22) de abril de 2022 siendo las 8:00 A.M.

Alba Lucia Agudelo Parra
Secretaria

Firmado Por:

Diana Betsayda Villota Eraso
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
Villa De Leyva - Boyaca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

3c52e0bf18d19fbbec1185499cd01b1edd9dad2b59fcd80035bbbd3a5740c320

Documento generado en 21/04/2022 07:58:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>